



RESOLUCIÓN N° 0867-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 14 de septiembre del 2023

VISTO:

El Expediente n° 917-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Articulación de Inversiones, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de **30 399,67 m² (3,0400 ha)** que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito a favor del Estado – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida registral N° 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana de la Zona Registral n° I - Sede, con CUS n° 185711 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 0190-2023-ARCC/DE/DAI presentado el 15 de agosto de 2023 [S.I. n° 21506-2023 (foja 2), la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “ARCC”), representada por el Director de la Dirección de Articulación de Inversiones, Raphaël Anaya Caldas, solicita la transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n° 30556”), requerido para el proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas - provincia de Talara, departamento de Piura” (en adelante “el proyecto”).

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 5 al 8); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 9, 10 y 13); **c)** memoria descriptiva de “el predio” (fojas 11 y 12); **d)** plano de ubicación, plano perimétrico de “el predio” (fojas 14 al 17); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-2639007 (fojas 18 al 20); y, **f)** certificado registral inmobiliario de la partida registral n° 11023138 con publicidad n° 2023-885203 (fojas 21 al 128).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n° 1192”).

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en su Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” cuenta con edificaciones y/u obras complementarias, existiendo ocupación de pobladores quienes lo usan como vivienda y/o corrales; al respecto, estas no constituyen edificaciones de competencia de la “DGA”²; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n° 00962-2023/SBN-DGPE-SDDI del 21 de agosto de 2023 (fojas 136 al 143), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el sector Quebrada Yale, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito a favor del Estado, representado por la SBN, en la partida registral n° 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana de la Zona Registral n° I - Sede Piura; **ii)** en el Plan de Saneamiento físico y legal e Informe de Inspección Técnica precisa que el área solicitada cuenta con construcción de edificación y/o obras complementarias, asimismo se encuentra ocupado por los pobladores que lo usan como vivienda y/o corrales, los cuales se encuentran inmersos en el trámite para el reconocimiento de pago mejoras en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”; **iii)** no se advierten solicitudes en trámite sobre su ámbito, asimismo, no se superpone con área en proceso de formalización, con predio rural, comunidad campesina, zona o monumento arqueológico, concesión minera, faja marginal, ni área natural protegida; **iv)** de la consulta realizada a la plataforma web del OSINERGMIN, se visualiza que se superpone con dos líneas de distribución de alta tensión de la empresa ELECTRONOROESTE, con un tipo de red aéreo, situación advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **v)** de la consulta realizada a la plataforma web de la Infraestructura de Datos Geoespaciales Catastrales – IGN (Carta Nacional 1/25 000), se visualiza que se encuentra sobre una Quebrada S/N; **vi)** en el Plan de Saneamiento físico y legal, se indica que, según el geoportal SIGRID-CENEPRED, se ubica en una zona susceptible a inundaciones por lluvias fuertes, por lluvias asociadas a eventos de El Niño, y a movimientos en masa por lluvia fuerte; **vii)** respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”; **viii)** de la consulta realizada a la Base Gráfica de Procesos Judiciales de la SBN, se advierte que “el predio” se superpone parcialmente (2 590,54 m²) con el proceso judicial con Legajo N° 399-2022 signado con el Expediente N° 298-2022, sobre demanda de Prescripción adquisitiva interpuesto por Beederman Robles Gómez contra la SBN ante el Juzgado Civil de Talara, en estado NO CONCLUIDO; información que no ha sido advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; y, **ix)** en el literal b) del numeral IV.1.2. del Plan de Saneamiento Físico Legal, se señala que “el predio” es ribereño al mar, que se ubica dentro de la franja de 200 metros contigua a la franja de 50 metros de la zona de playa, denominada ZONA DE DOMINIO RESTRINGIDO; sin embargo, se advierte que entre “el predio” y el litoral se encuentra la Carretera Panamericana Norte.

11. Que, en atención a lo expuesto, mediante Oficio N° 03807-2023/SBN-DGPE-SDDI del 24 de agosto de 2023 [en adelante “el Oficio” (fojas 144 y 145)], esta Subdirección comunicó a la “ARCC” las observaciones advertidas en el punto **viii)** y **ix)** del informe citado en el considerando precedente, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N° 155-2019-PCM.

² En virtud de lo establecido en el literal h) del artículo 5° de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, denominada “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, se define como “edificación” a la “[o]bra de carácter permanente destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas, la cual incluye las instalaciones fijas y complementarias que forman parte de la edificación; así como, las instalaciones realizadas con elementos como drywall, superboard, fibra block, entre otros similares”.

12. Que, “el Oficio” fue notificado el 24 de agosto de 2023 a través de la Casilla Electrónica³ de la “ARCC”, conforme la constancia de notificación electrónica y acuse de recibo (fojas 146 y 147), razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 1 de setiembre de 2023; habiendo la “ARCC”, remitido dentro del plazo otorgado, el Oficio N° 248-2023-ARCC/DE/DAI presentado el 1 de setiembre de 2023 [S.I. N° 23807-2023 (fojas 149)], a efectos de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

13. Que, de la revisión de la documentación presentada por la “ARCC”, mediante informe Técnico Legal N° 0969-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de setiembre de 2023, se determinó, lo siguiente: i) respecto al proceso judicial Legajo N° 399-2022, la “ARCC” señala que este no cuestiona la titularidad de dominio del Estado del área inscrita en la partida n° 11023138, teniendo en cuenta que al tratarse de una prescripción adquisitiva, se reconoce la titularidad de las entidades estatales; por lo que, no se encontraría inmerso dentro del supuesto del numeral 67.1 del artículo 67 de “el Reglamento”, asimismo solicita la aplicación del artículo 61 del “Reglamento de la Ley n° 30556”; ii) presenta nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, en el cual señala que “el predio” se ubica dentro de la franja de 200 metros contigua a la franja de 50 metros de la zona de playa, denominada Zona de Domino Restringido; no obstante, existe rompimiento de la continuidad geográfica por superposición parcial sobre una vía. Al respecto, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 6°⁴ del Reglamento de la Ley de Playas – Ley n° 26856, aprobado por Decreto Supremo n° 050-2006-EF. En tal sentido, se concluye que la “ARCC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el “Reglamento de la Ley n° 30556”, razón por la cual se puede continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, según el cual, *“La existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

15. Que, por otra parte, siendo que “el predio” se ubica sobre quebrada, se precisa que este constituiría un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ARCC” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

16. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la

³ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

⁴ **Artículo 6.-** Continuidad de la Zona de Dominio Restringido

Se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de 200 metros a que se hace referencia en el artículo anterior, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, tales como carreteras, terminales pesqueros o marítimos u otras obras de infraestructura pública que por su extensión o dimensiones, den lugar a considerar que los terrenos ubicados más allá de dichos accidentes geográficos u obras de infraestructura no forman parte de la zona de playa protegida, aun cuando se encuentren dentro de los referidos 200 metros.

encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Piura conforme lo precisado en el numeral 4.3.12.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de Dirección Ejecutiva n° 00102-2023-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Nonagésima Novena Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 32.3.1 del citado anexo, el proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

17. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar n° 00962-2023/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556” y la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

18. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, requerido para el proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”. Cabe señalar que la “ARCC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley n° 30556”, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, “TUO de la Ley N° 27444”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0969-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **30 399,67 m² (3,0400 ha)** que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito a favor del Estado – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la

partida registral N° 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana de la Zona Registral n° I - Sede, con CUS n° 185711, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para el proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Sullana de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACIÓN
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS
2532763-QYAL-PQ6U-011**

PROGRESIVA	INICIO (Km)	S/N S-N	FIN (Km)	D+549 D+527
	MARGEN	DERECHO/IZQUIERDO	LADO	DERECHO/IZQUIERDO

OBJETIVO

El objeto de la presente es la de realizar la TRANSFERENCIA INTERESTATAL del área requerida por la entidad estatal Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en los Art. 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019; mediante los cuales se establecen los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar a la solicitud de inscripción de transferencia. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

1. TITULARES

		RUC/DNI
NOMBRE TITULAR	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN	RUC 20131057823
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRÓNICA	11023138	
NATURALEZA DEL TITULAR	ESTATAL	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	PARCIALMENTE CON INDUSTRIA LIVIANA (I2), ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA (ZPE) Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO(E)- APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-02-2000-MPT, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-5-2005-MPT, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-07-2012-MPT y ÁREA SIN ZONIFICACIÓN
TIPO DE PREDIO	URBANO
USO ACTUAL	PARCIALMENTE DE USO INDUSTRIAL, COMERCIAL, VIVIENDA Y ÁREAS SIN USO

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	CUS 45908
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACIÓN	-
SECTOR	QUEBRADA YALE
DISTRITO	PARINAS
PROVINCIA	TALARA
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	VIA PRINCIPAL CORRESPONDIENTE A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PI-100: TALARA - LOBITOS - PUNTA LA CRUZ - PUNTA ARGELIA - PUNTA RESTIN - DV. EL ALTO - CABO BLANCO - EL ÑURO-EMP. PE-1N


 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 170720
 CODIGO 012501VCPZRIX

4. DEL ÁREA A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA MATRIZ REGISTRAL	116869.1499	1168691498.56
ÁREA A TRANSFERIR A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	3.0400	30399.67
ÁREA REMANENTE*	-	-

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA MATRIZ

El ÁREA MATRIZ ha sufrido de diversas independizaciones, por lo que, no se puede determinar su área actual producto de éstas. En tal sentido, nos acogemos a la señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN que aprueba el Reglamento de Inscripción del Registro de Predios de la SUNARP - Supuesto excepcional de independización, que indica: "Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda".

6. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

PLANO: 2532763-QYAL-PQ8U-011 - PT-01, PT-02 y PT-03

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL - 2532763-QYAL-PQ8U-011	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON P.E: 11009375, 11023138, 11019647, 11017126, 11017125, 11009291, 11017068, 04021769, 11018999 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 33)	683.78
ESTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA PE. 11023138 (DEL VÉRTICE 33 AL VÉRTICE 58)	269.08
SUR	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA PE. 11023138 Y 11010599 (DEL VÉRTICE 58 AL VÉRTICE 68)	397.44
OESTE	COLINDA CON EL PUENTE VICTOR RAUL (DEL VÉRTICE 68 AL VÉRTICE 1)	69.99

CUADROS DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	7.42	101°36'32"	469756.0860	9494654.8763	470012.7642	9495026.8988
2	2-3	32.04	90°52'19"	469763.0249	9494657.5101	470019.7032	9495029.5326
3	3-4	17.28	252°49'3"	469774.8477	9494627.7354	470031.5260	9494999.7579
4	4-5	72.72	180°0'0"	469792.0703	9494629.0831	470048.7486	9495001.1056
5	5-6	41.00	177°25'25"	469864.5735	9494634.7564	470121.2518	9495006.7789
6	6-7	34.00	163°10'35"	469905.5510	9494636.1142	470162.2293	9495008.1367
7	7-8	25.00	194°17'22"	469938.4038	9494627.3569	470195.0821	9494999.3794
8	8-9	20.62	157°26'46"	469963.4023	9494627.0792	470220.0806	9494999.1017
9	9-10	13.80	178°22'59"	469982.3517	9494618.9613	470239.0299	9494990.9837
10	10-11	16.00	168°22'35"	469994.8826	9494613.1692	470251.5609	9494985.1917
11	11-12	51.00	180°0'0"	470007.7557	9494603.6677	470264.4339	9494975.6902
12	12-13	15.50	180°0'0"	470048.7885	9494573.3816	470305.4668	9494945.4040
13	13-14	5.18	245°16'12"	470061.2593	9494564.1770	470317.9376	9494936.1994
14	14-15	7.05	116°20'49"	470065.7957	9494566.6749	470322.4740	9494938.6973


 Ing. Efraim Castro Leizaola
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CP 17070
 CODIGO 011501 VCFERIK

15	15-16	47.60	245°16'12"	470071.5805	9494562.6522	470328.2588	9494934.6747
16	16-17	45.93	138°51'28"	470112.6116	9494586.7791	470369.2899	9494958.8015
17	17-18	7.08	253°47'10"	470157.7500	9494578.2614	470414.4283	9494950.2838
18	18-19	19.94	97°27'14"	470160.9517	9494584.5723	470417.6300	9494956.5947
19	19-20	6.48	90°46'12"	470179.7554	9494577.9334	470436.4337	9494949.9559
20	20-21	38.99	278°0'59"	470177.6796	9494571.7923	470434.3579	9494943.8148
21	21-22	12.00	168°32'17"	470215.9981	9494564.5799	470472.6764	9494936.6023
22	22-23	11.89	265°10'3"	470227.1147	9494560.0610	470483.7929	9494932.0835
23	23-24	1.59	137°10'9"	470232.5031	9494570.6574	470489.1814	9494942.6799
24	24-25	23.73	223°0'28"	470233.9987	9494571.2081	470490.6770	9494943.2306
25	25-26	4.25	86°25'47"	470244.6898	9494592.3939	470501.3681	9494964.4163
26	26-27	32.71	93°29'22"	470248.3598	9494590.2452	470505.0381	9494962.2677
27	27-28	12.01	274°44'20"	470233.5836	9494561.0669	470490.2619	9494933.0894
28	28-29	43.81	265°9'56"	470244.7079	9494556.5455	470501.3862	9494928.5679
29	29-30	3.99	270°3'32"	470264.5649	9494595.5950	470521.2432	9494967.6175
30	30-31	10.00	89°59'29"	470261.0047	9494597.4008	470517.6830	9494969.4233
31	31-32	2.33	270°0'53"	470265.5298	9494606.3189	470522.2080	9494978.3413
32	32-33	0.84	90°48'9"	470263.4475	9494607.3747	470520.1258	9494979.3972
33	33-34	5.14	80°12'44"	470263.8179	9494608.1312	470520.4962	9494980.1536
34	34-35	4.37	173°22'7"	470267.9856	9494605.1171	470524.6639	9494977.1396
35	35-36	4.22	177°10'58"	470271.2105	9494602.1615	470527.8888	9494974.1840
36	36-37	4.01	174°20'48"	470274.1789	9494599.1594	470530.8572	9494971.1819
37	37-38	3.92	163°34'59"	470276.7035	9494596.0445	470533.3818	9494968.0669
38	38-39	55.55	168°26'33"	470278.2108	9494592.4247	470534.8890	9494964.4472
39	39-40	2.94	179°3'14"	470288.8571	9494537.9052	470545.5354	9494909.9277
40	40-41	7.52	167°5'14"	470289.3736	9494535.0067	470546.0519	9494907.0292
41	41-42	11.99	172°8'48"	470289.0050	9494527.4972	470545.6833	9494899.5197
42	42-43	0.51	180°47'57"	470286.7858	9494515.7104	470543.4641	9494887.7329
43	43-44	0.58	166°43'10"	470286.6993	9494515.2126	470543.3775	9494887.2351
44	44-45	0.49	168°0'0"	470286.4721	9494514.6813	470543.1504	9494886.7037
45	45-46	0.57	169°25'18"	470286.1910	9494514.2819	470542.8693	9494886.3044
46	46-47	0.66	168°48'4"	470285.7814	9494513.8825	470542.4597	9494885.9050
47	47-48	0.59	164°55'43"	470285.2307	9494513.5238	470541.9090	9494885.5463
48	48-49	0.50	168°22'11"	470284.6718	9494513.3421	470541.3501	9494885.3646
49	49-50	0.39	170°14'15"	470284.1739	9494513.2865	470540.8522	9494885.3090
50	50-51	37.16	172°7'31"	470283.7803	9494513.3098	470540.4586	9494885.3322
51	51-52	5.56	203°40'25"	470247.3347	9494520.5662	470504.0129	9494892.5886
52	52-53	9.18	179°18'37"	470241.9066	9494519.3714	470498.5848	9494891.3939
53	53-54	4.34	190°9'12"	470232.9211	9494517.5068	470489.5994	9494889.5293
54	54-55	31.30	143°54'22"	470228.8904	9494515.8884	470485.5687	9494887.9109
55	55-56	30.18	226°5'3"	470198.5452	9494523.5766	470455.2235	9494895.5991
56	56-57	37.94	144°26'59"	470172.9113	9494507.6415	470429.5896	9494879.6639
57	57-58	9.47	259°52'35"	470135.0518	9494510.0787	470391.7301	9494882.1012
58	58-59	73.23	86°29'36"	470132.7923	9494500.8847	470389.4706	9494872.9072
59	59-60	105.61	181°3'52"	470062.8776	9494522.6792	470319.5559	9494894.7016
60	60-61	19.99	180°30'50"	469961.4864	9494552.2309	470218.1647	9494924.2534
61	61-62	43.69	181°49'42"	469942.2424	9494557.6531	470198.9207	9494929.6755
62	62-63	46.77	182°52'34"	469899.8289	9494568.1551	470156.5072	9494940.1775
63	63-64	23.13	97°6'55"	469853.9183	9494577.1052	470110.5965	9494949.1276
64	64-65	39.24	270°0'0"	469855.4980	9494600.1829	470112.1763	9494972.2054
65	65-66	10.55	271°3'6"	469816.3473	9494602.8630	470073.0256	9494974.8855
66	66-67	17.49	110°23'22"	469815.8200	9494592.3233	470072.4983	9494964.3458
67	67-68	17.74	153°25'16"	469799.1376	9494587.0553	470055.8159	9494959.0778
68	68-69	5.19	121°29'59"	469781.6187	9494589.8470	470038.2970	9494961.8694
69	69-70	59.44	180°0'0"	469779.6357	9494594.6472	470036.3140	9494966.6697
70	70-1	5.36	166°43'49"	469756.9408	9494649.5847	470013.6190	9495021.6071

* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".


Ing. JAIME CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIF 170730
 CODIGO 012501VCPZRIX

7. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA REMANENTE

El ÁREA REMANENTE no se puede determinar por las diversas independizaciones que ha sufrido el predio matriz. Por lo que, nos acogemos a la señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN que aprueba el Reglamento de Inscripción del Registro de Predios de la SUNARP - Supuesto excepcional de independización, que indica: "Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda".

8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	PARCIALMENTE DE USO INDUSTRIAL, COMERCIAL, VIVIENDA Y AREAS SIN USO
RELIEVE	TERRENO CON PENDIENTES EMPINADAS, CON RELIEVES INCLINADAS APROXIMADAMENTE MAYORES A 15%
TIPO DE SUELO	SUELO ARENOSO Y CON PRESENCIA DE LIMOS.
TIPO DE RIEGO	-
ABASTECIMIENTO AGUA	-

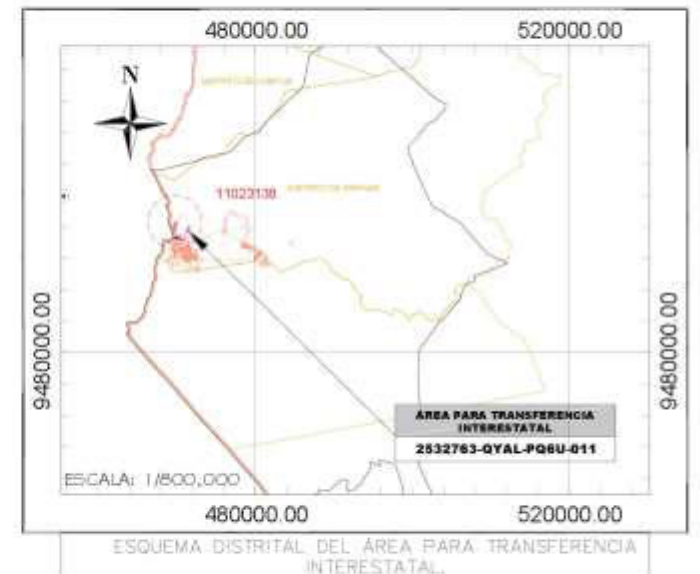
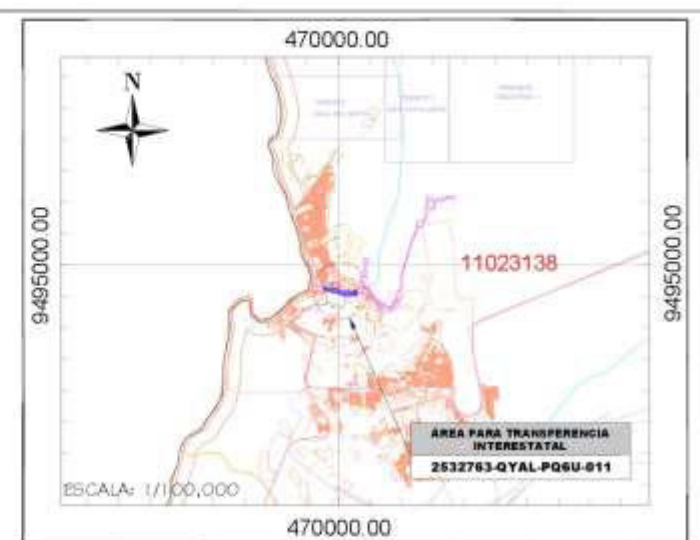
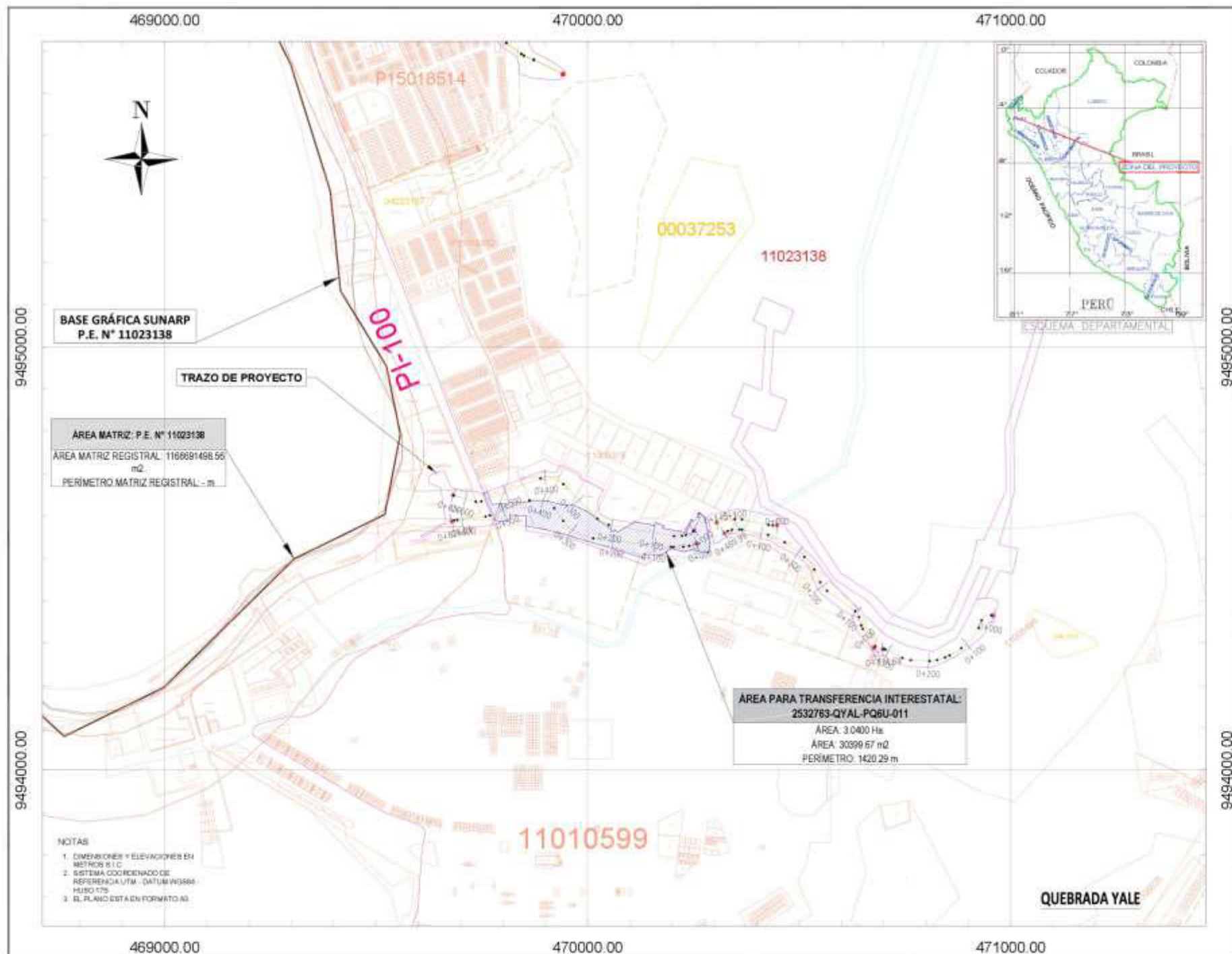
9. OBSERVACIONES

- Área a Transferir de 30399.67 m2, equivalente a 3.0400 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambios (ARCC)
- Para el presente caso, respecto al área remanente, es de aplicación lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN que señala: "Tratándose de Independización de Predios en los que no sea factible Determinar el Área, los Linderos o Medidas Perimétricas del Predio Remanente, no se requerirá el Plano de este. En estos casos bastará con presentar el Plano del Área Materia de Independización, visado por la Autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda", toda vez que al existir diversas independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° 11023138 de la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral de Sullana, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma, se adjunta el Certificado Registral Inmobiliario y búsqueda Catastral correspondiente.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georeferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.
- Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".
- La Quebrada no cuenta con faja marginal delimitada a la fecha.

PARÍNAS, MAYO DEL 2023



Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX



PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

ESCALA: 1/10,000

El ÁREA REMANENTE no se puede determinar por las diversas independizaciones que ha sufrido el predio matriz. Por lo que, nos acogemos a lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN que aprueba el Reglamento de Inscripción del Registro de Predios de la SUNARP - Supuesto excepcional de independización, que indica: "tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda".

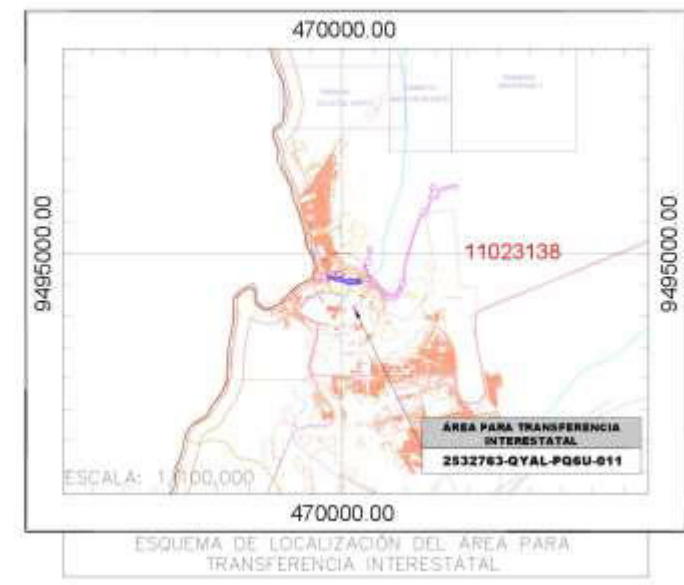
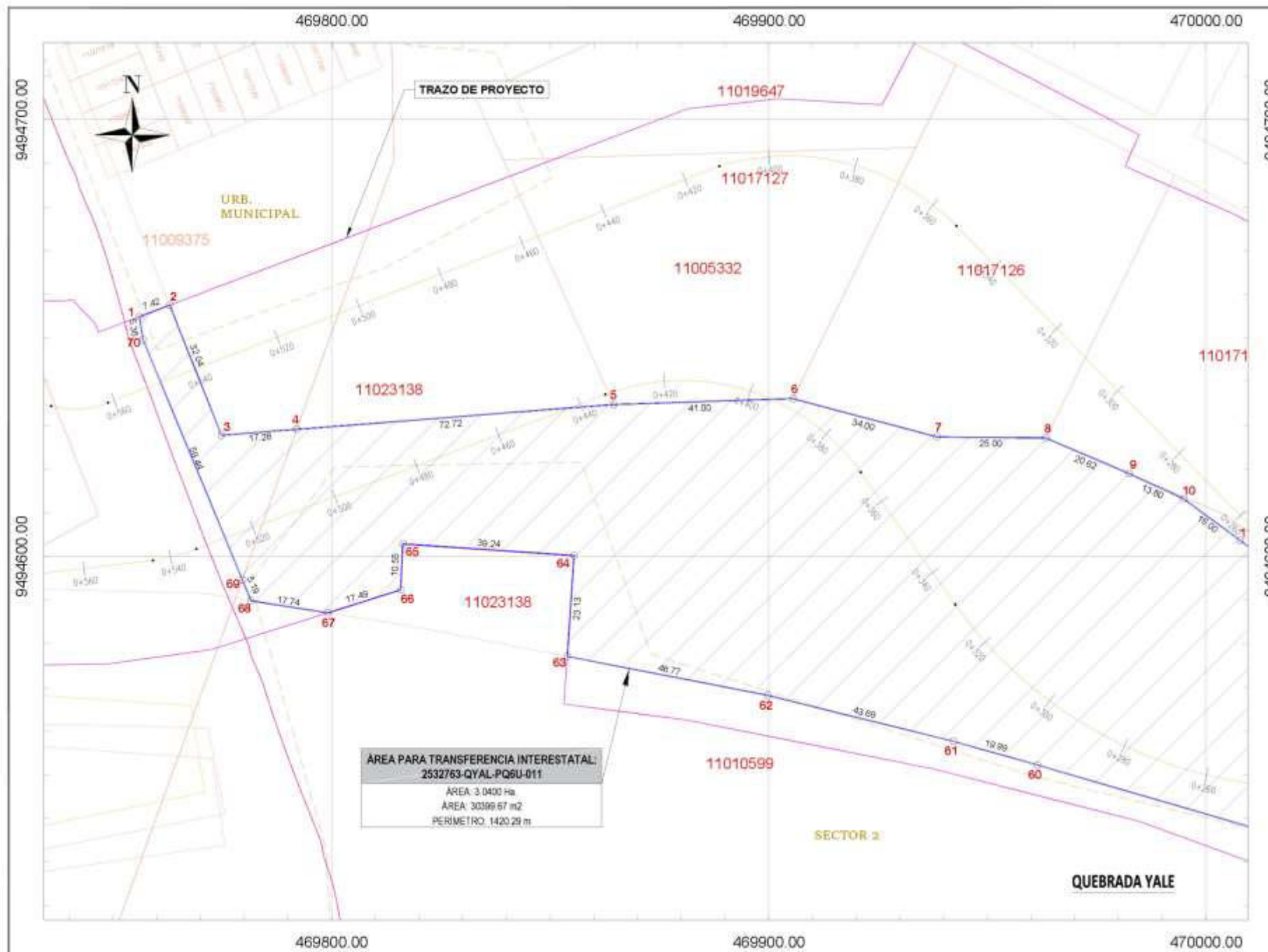
LEYENDA	
LÍNEA DE BARRIO	-----
LÍNEA DE VECINDAD	-----
LÍNEA DE LINDEROS - TITULO	-----
LÍNEA DE LINDEROS - TITULO	-----
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	-----
ÁREA MATRIZ	-----
ÁREA REMANENTE	-----
SEÑALAMIENTO DE LÍNEA DE BARRIO - TITULO	-----
LÍNEA DE BARRIO	-----
EL QUINQUE	-----
LÍNEA DE BARRIO	-----
LÍNEA DE BARRIO	-----
LÍNEA DE BARRIO	-----
LÍNEA DE BARRIO	-----
LÍNEA DE BARRIO	-----

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN			
DIRECCIÓN ÁREA	PROPIETARIO	CU	V°B°
	11023138	2532763	
SECTOR	USUFRUCTUARIO	PROVINCIA	
DERECHO AJUZQUERDO		PIURA	
		DEPARTAMENTO	
		TALARA	
		DISTRITO	
		PIÑAS	
		DISTRITO	
		QUEBRADA YALE	
		C.U.S	
		45608	

Castro
Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 170720
 CODIGO 012501VCPZRIX

			ESPECIALISTAS ASOCIADOS J&M ABOGADOS S.A.C.		PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL INTEGRAL DE LA CIUDAD DE TALARA DEL DISTRITO DE PIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA - CUI 2532763"	PLANO DE UBICACIÓN	CODIGO: 2532763-QYAL-PQ6U-011	N° PLANO: PU-01
						PROYECCION: WGS84	ZONA: 17 SUR	FECHA: MAYO 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: T645333639



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ÁNGULO INTERNO	EASTE (X)	NORTE (Y)	SORTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.42	101°24'32"	469756.0900	9494854.6700	470112.7942	9495028.8985
2	2-3	32.04	80°52'19"	469763.8249	9494857.8101	470119.7032	9495029.5326
3	3-4	17.26	252°48'37"	469774.8477	9494827.7254	470201.5260	9494890.7579
4	4-5	72.72	140°54'07"	469792.0703	9494824.0221	470348.7486	9495001.1050
5	5-6	41.00	117°25'25"	469844.8735	9494804.7064	470521.2516	9495056.7789
6	6-7	34.00	92°10'38"	469905.9510	9494808.1142	470782.2203	9495008.1387
7	7-8	28.00	194°17'22"	469938.4038	9494827.3926	470918.0821	9494996.2794
8	8-9	20.00	157°26'46"	469953.6023	9494827.0792	471020.0808	9494989.1547
9	9-10	13.00	119°22'58"	469962.3517	9494818.9013	471229.0288	9494989.5937
10	10-11	18.00	188°22'35"	469934.8026	9494813.1002	471251.8808	9494983.1917
11	11-12	51.00	140°54'07"	470017.7657	9494803.0677	471254.4038	9494975.8902
12	12-13	15.00	140°54'07"	470046.7980	9494803.2616	471328.8688	9494945.4040
13	13-14	5.18	349°16'13"	470041.2593	9494804.1776	471317.9076	9494948.1864
14	14-15	7.06	176°23'48"	470055.7967	9494804.6748	471322.4748	9494939.6973
15	15-16	47.00	246°18'12"	470071.5900	9494802.6022	471328.2588	9494934.6747
16	16-17	45.00	138°51'38"	470142.8116	9494806.7791	471389.2806	9494938.9076
17	17-18	7.06	252°47'10"	470157.7930	9494805.2614	471414.6260	9494950.2636
18	18-19	19.94	97°23'14"	470190.9011	9494804.5723	471417.6300	9494958.5847
19	19-20	8.48	80°48'12"	470179.7954	9494807.9324	471426.4337	9494948.9559
20	20-21	38.00	278°05'58"	470177.8796	9494807.1922	471434.3878	9494943.6148
21	21-22	12.00	188°02'17"	470215.9981	9494804.5786	471474.6794	9494938.9023
22	22-23	11.88	356°10'37"	470227.1147	9494806.0676	471483.7928	9494931.0890
23	23-24	1.89	151°10'59"	470232.9081	9494805.6574	471485.1814	9494942.6799
24	24-25	23.73	223°02'38"	470233.9987	9494807.2001	471489.6276	9494942.2306
25	25-26	4.25	88°25'47"	470244.8999	9494802.3636	471504.3681	9494944.4163
26	26-27	33.71	87°28'22"	470248.3594	9494806.2462	471508.0361	9494942.3677
27	27-28	12.01	214°44'20"	470233.9030	9494801.0000	471492.1816	9494933.0884
28	28-29	43.01	285°19'58"	470244.7079	9494805.4885	471501.2602	9494933.5879

* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL.

ESCALA: 1/1000

COLINDANCIAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL CON CÓDIGO 2532763-QYAL-PQ6U-011	LONG. (m)
NORTE COLINDA CON P.E. 11009375, 11023138, 11019647, 11017126, 11017125, 11009291, 11017068, 04021769, 11018999 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 33)	683.78
ESTE COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA PE. 11023138 (DEL VÉRTICE 33 AL VÉRTICE 58)	269.08
SUR COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA PE. 11023138 Y 11010599 (DEL VÉRTICE 58 AL VÉRTICE 68)	397.44
OESTE COLINDA CON EL PUENTE VICTOR RAUL (DEL VÉRTICE 68 AL VÉRTICE 1)	69.99

DESCRIPCIÓN	UND.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (ÁREA MATRIZ)	m ²	1168691498.56
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	30399.67
ÁREA SOLICITADA	m ²	30399.67
ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	30399.67
ÁREA REMANENTE	m ²	-

LEYENDA

LINEA DE BARRA	---
LINEA DE MEDICION	---
LINEA DE CERRAMIENTO - TITULO	---
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	---
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	---
ÁREA REMANENTE	---
ÁREA SOLICITADA	---
ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	---
ÁREA REMANENTE	---

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN

PROPIETARIO: 2532763

ÁREA: 11023138

DERECHO: QUERENDO

PROCESO: URBANO

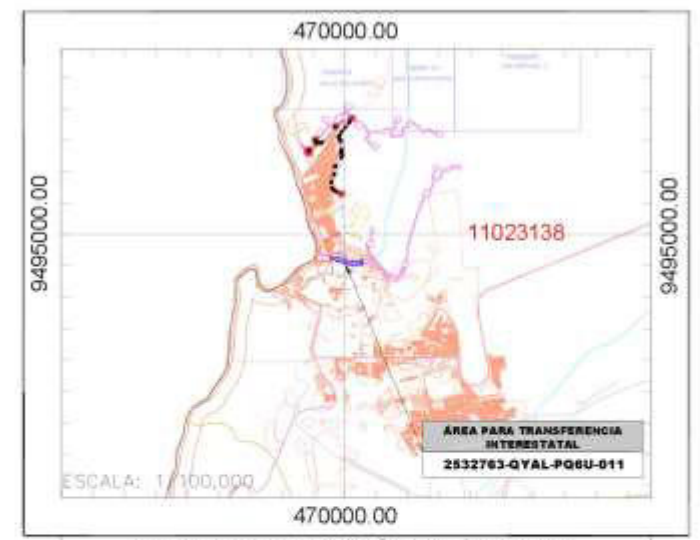
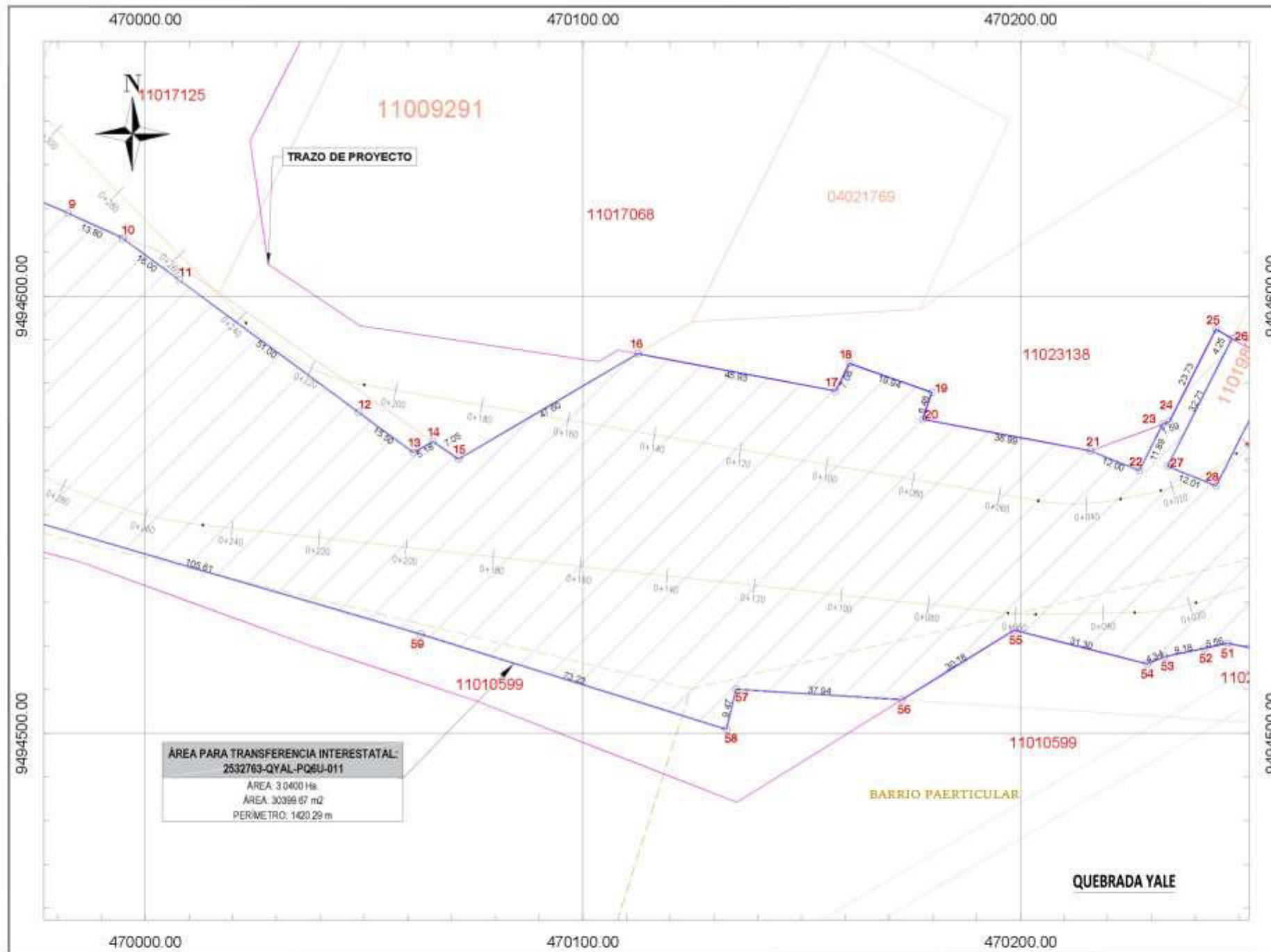
SECTOR: QUEBRADA YALE

VERIFICADOR: Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC

CIP 170720

CODIGO 012501VCPZRIX

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: T645333639



ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ÁNGULO REFERIDO	WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
				ESTE (E)	NORTE (N)	ESTE (E)	NORTE (N)
29	36-30	3.96	270°32'	470264.568	949458.585	470261.343	949467.917
30	30-31	10.00	89°38'20"	470261.004	949457.408	470261.000	949459.422
31	31-32	2.33	270°05'31"	470260.528	949456.318	470260.200	949470.343
32	32-33	8.4	93°48'19"	470260.405	949457.374	470260.128	949479.382
33	33-34	5.14	80°12'44"	470260.819	949458.132	470260.492	949490.108
34	34-35	4.37	173°22'11"	470267.368	949455.171	470264.008	949471.136
35	35-36	4.22	177°32'58"	470271.218	949452.161	47027.888	949474.168
36	36-37	4.01	174°37'48"	470274.188	949451.164	470280.952	949471.181
37	37-38	3.92	162°34'59"	470278.708	949450.048	470283.388	949490.008
38	38-39	55.58	168°30'33"	470278.218	949452.404	470284.888	949494.472
39	39-40	2.94	179°37'14"	470288.871	949451.952	470286.024	949493.827
40	40-41	7.52	167°59'14"	470289.378	949450.007	470286.024	949493.827
41	41-42	11.88	172°18'48"	470289.888	949452.407	470286.024	949493.827
42	42-43	61	167°47'57"	470286.788	949451.704	470286.024	949493.827
43	43-44	58	167°43'10"	470286.888	949451.218	470286.024	949493.827
44	44-45	48	168°0'0"	470286.872	949451.681	470286.024	949493.827
45	45-46	57	169°25'16"	470286.191	949451.218	470286.024	949493.827
46	46-47	88	169°48'4"	470286.191	949451.681	470286.024	949493.827
47	47-48	58	168°55'42"	470286.287	949451.528	470286.024	949493.827
48	48-49	50	169°22'11"	470284.679	949451.621	470286.024	949493.827
49	49-50	38	170°14'18"	470284.178	949451.288	470286.024	949493.827
50	50-51	37.16	172°12'31"	470283.783	949451.208	470286.024	949493.827
51	51-52	5.98	207°42'20"	470247.287	949450.280	470286.024	949493.827
52	52-53	9.18	179°37'14"	470247.888	949451.574	470286.024	949493.827
53	53-54	4.34	168°19'12"	470242.821	949451.288	470286.024	949493.827
54	54-55	31.36	143°54'22"	470246.884	949451.684	470286.024	949493.827
55	55-56	30.18	226°5'17"	470186.582	949450.778	470286.024	949493.827
56	56-57	37.94	144°20'58"	470181.813	949450.641	470286.024	949493.827

* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCOIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL.

COLINDANCIAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL CON CÓDIGO 2532763-QYAL-PQ6U-011		LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON P.E.: 11009375, 11023138, 11019647, 11017126, 11017125, 11009291, 11017068, 04021769, 11018999 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 33)	683.78
ESTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA PE. 11023138 (DEL VÉRTICE 33 AL VÉRTICE 58)	269.08
SUR	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA PE. 11023138 Y 11010599 (DEL VÉRTICE 58 AL VÉRTICE 68)	397.44
OESTE	COLINDA CON EL PUENTE VICTOR RAUL (DEL VÉRTICE 68 AL VÉRTICE 1)	69.99

ESCALA: 1/1000

DESCRIPCIÓN	UND.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (ÁREA MATRIZ)	m ²	1168691498.56
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	30399.67
ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	30399.67
ÁREA REMANENTE	m ²	-

LEYENDA

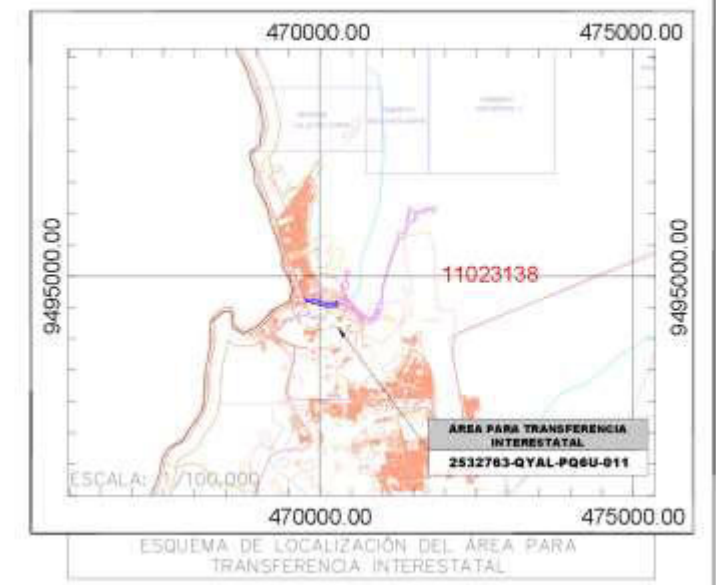
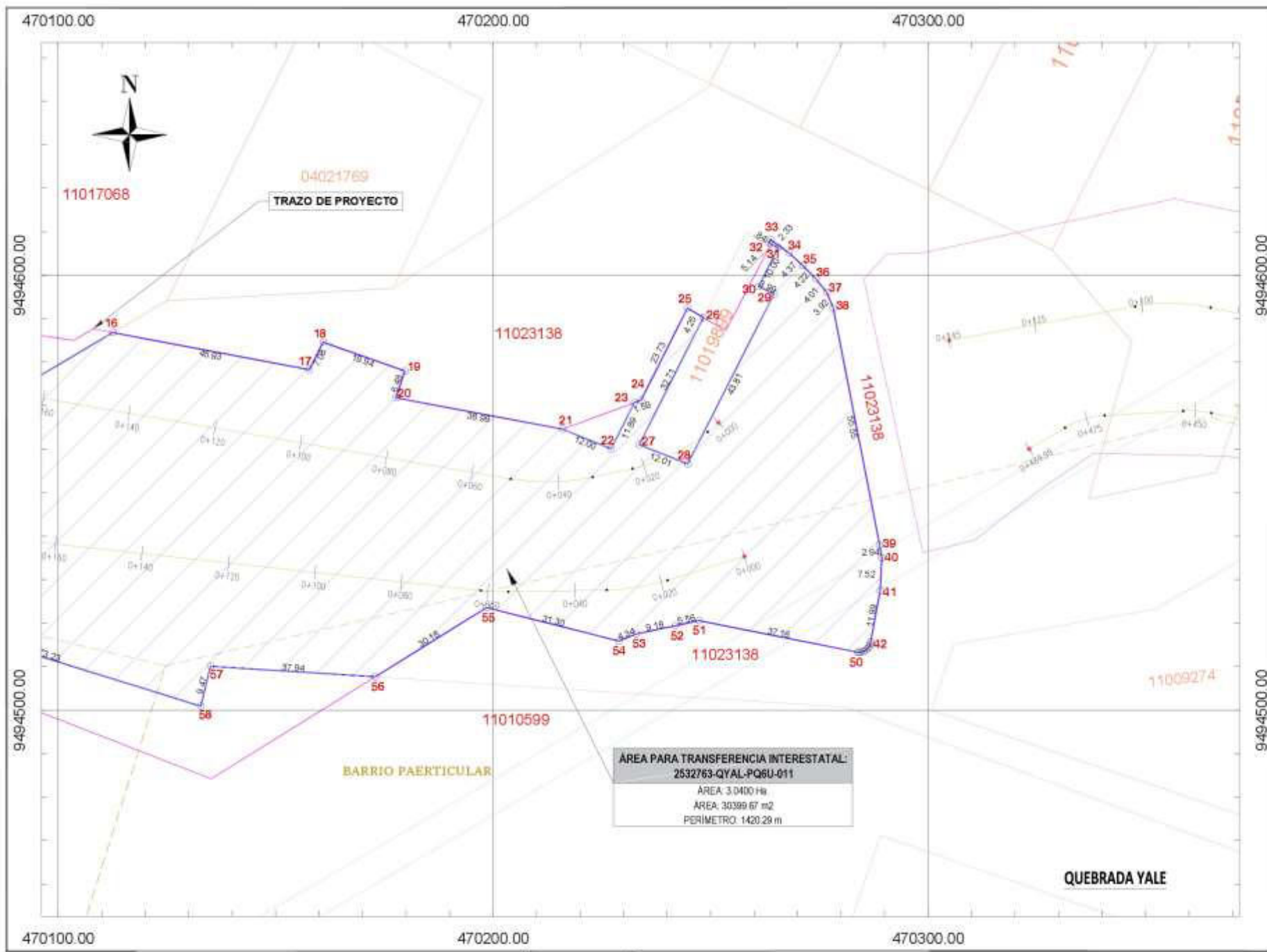
LINEA DE LÍMITE	-----
LÍMITE DE DISTRITO	-----
LÍMITE DE COMUNA	-----
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	-----
ÁREA REMANENTE	-----
COMUNAS UNAS DE ASESORÍA TÉCNICA	-----
COMUNAS UNAS	-----
COMUNAS	-----
EL DISTRITO	-----
EL MUNICIPIO	-----
LÍMITE DE COMUNA	-----
LÍMITE DE DISTRITO	-----
LÍMITE DE MUNICIPIO	-----

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SNB

PROPIETARIO	2532763	V ^o B ^o
ÁREA	11023138	DERECHOAIZQUIERDO
DEPARTAMENTO	PIURA	
PROVINCIA	TALARA	
DISTRITO	PARÍAS	
SECCION	QUEBRADA YALE	
CUS	45808	

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: T645333639



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (M)	ÁNGULO INTERNO	WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
17	17-18	8.47	259°52'38"	470135.0518	9494510.0707	470281.1301	9494502.1012
18	18-19	73.23	96°28'36"	470132.7923	9494501.8847	470289.4736	9494512.1672
19	19-20	105.81	161°23'22"	470290.8778	9494522.8762	470318.0508	9494584.7016
20	20-21	19.98	180°30'50"	469981.4854	9494522.2339	470218.1547	9494524.2504
21	21-22	43.88	101°49'42"	469942.3424	9494527.4821	470198.9202	9494528.0728
22	22-23	46.77	182°52'34"	469899.8289	9494528.1551	470158.5072	9494540.1778
23	23-24	23.13	87°48'58"	469853.8193	9494527.5252	470110.0586	9494548.1278
24	24-25	38.24	270°0'0"	469853.8193	9494527.5252	470112.1703	9494572.2054
25	25-26	10.55	271°13'0"	469816.3473	9494527.8636	470073.0258	9494574.8655
26	26-27	17.48	110°32'22"	469816.8293	9494529.3253	470072.8863	9494584.3858
27	27-28	17.74	180°28'18"	469798.1376	9494527.8855	470065.0158	9494588.0778
28	28-29	8.18	101°28'58"	469791.8187	9494528.5470	470038.2570	9494581.8894
29	29-30	58.84	180°0'0"	469779.6357	9494528.8472	470032.1180	9494586.0697
30	30-31	8.36	106°42'48"	469790.9439	9494529.5947	470018.0190	9494521.6071
TOTAL		1420.28	1224°0'0"				

* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL.

	COLINDANCIAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL CON CÓDIGO 2532763-QYAL-PQ6U-011	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON P.E. 11009375, 11023138, 11019647, 11017126, 11017125, 11009291, 11017068, 04021769, 11018999 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 33)	683.78
ESTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA PE. 11023138 (DEL VÉRTICE 33 AL VÉRTICE 58)	269.08
SUR	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA PE. 11023138 Y 11010599 (DEL VÉRTICE 58 AL VÉRTICE 68)	397.44
OESTE	COLINDA CON EL PUENTE VÍCTOR RAUL (DEL VÉRTICE 68 AL VÉRTICE 1)	69.99

ESCALA: 1/1000

DESCRIPCIÓN	UND.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (ÁREA MATRIZ)	m ²	1168691498.56
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	30399.67
ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	30399.67
ÁREA REMANENTE	m ²	-

LEYENDA

LÍNEA DE BARRIO	-----
LÍNEA DE SECCIÓN	-----
SUPERFICIE EXISTENTE - PAVIMENTO	-----
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	-----
ÁREA MATRIZ	-----
ÁREA REMANENTE	-----
SECCIONES - LÍNEA DE VÉRTICE EXISTENTE - DMS	-----
SECCIONES - VÉRTICE	-----
SECCIONES - PUNTO	-----
SECCIONES - LÍNEA	-----
SECCIONES - VÉRTICE	-----
SECCIONES - PUNTO	-----

INSTITUCIÓN: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN

VºBº

PROPIETARIO	2532763
DIRECCIÓN	DERECHO QUERIDO
PROVINCIA	PIURA
DISTRITO	TALARA
SECCIONES	PARÍAS
SECCIONES	QUEBRADA YALE
SECCIONES	CUS 4568

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: T645333639